

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.203

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 131 DEL PLENARIO
LEGISLATIVO, 08-02-2018**

08-02-2018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO CENTRAL**

ARTÍCULO 1- Aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados del Gobierno Central

Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central, serán incorporados al Presupuesto Nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

El Ministerio de Hacienda definirá la forma y la técnica presupuestaria que se deberá aplicar para incorporar los presupuestos antes indicados y brindará, a solicitud del órgano respectivo, el apoyo técnico para facilitar el análisis y la toma de decisiones en el proceso de discusión y aprobación legislativa del Presupuesto de la República.

ARTÍCULO 2- Reforma de varias leyes

Refórmense las siguientes leyes según sigue:

a) Refórmese el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 07 de setiembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 18- Fiscalización presupuestaria

[...]

Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente y se encuentren adscritos a un ente de la Administración Descentralizada, igualmente deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo. La Contraloría General de la República determinará,

mediante resolución razonada para estos casos, los presupuestos que por su monto se excluyan de este trámite.

[...].

b) Refórmese los artículos 24 y 34 de la Ley de Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 24- Cumplimiento de los lineamientos

Los sujetos incluidos en el inciso c) del artículo 1 de esta Ley, remitirán a la Autoridad Presupuestaria sus documentos presupuestarios con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. La Autoridad Presupuestaria informará a la Contraloría General de la República sobre los resultados de esta verificación.

Artículo 34- Responsable de presentar el anteproyecto

El titular de cada ministerio y el de los sujetos incluidos en el inciso b) del artículo 1 será el responsable de presentar el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda. En el caso de los ministerios el anteproyecto deberá incorporar también, con su anuencia expresa, el anteproyecto de presupuesto de los órganos desconcentrados que tenga adscritos.

Para ello los órganos desconcentrados deben remitir al ministro correspondiente su presupuesto con la aprobación previa de sus máximos jefes.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, deberá atenderse las disposiciones que el Ministerio de Hacienda defina en cuanto a la forma y los plazos para ese efecto.

c) Refórmese el artículo 8 de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, N.º 5394, del 5 de noviembre de 1973 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo económico de la Junta y la inversión de sus fondos.

d) Refórmese el artículo 7 de la Ley N.º 5619, de 4 de diciembre de 1974, para que en adelante se lea:

Artículo 7- La Junta Administrativa deberá elaborar un anteproyecto de presupuesto anual de sus gastos, que deberá someter al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para lo que le compete. La Contraloría General de la República queda autorizada para ejercer los controles de otra naturaleza que, a su juicio, convengan al interés del Museo.

e) Refórmese el inciso i) del artículo 8 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N.º 7762, de 14 de abril de 1998, y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Atribuciones del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

i) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Consejo, que deberá remitirse al ministro del ramo correspondiente para lo que le compete.

[...].

f) Refórmese el artículo 10 de la Ley de Creación del Registro Nacional, N.° 5695, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 10- La Contraloría General de la República será el organismo encargado de la fiscalización de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

g) Refórmese el inciso d) del artículo 13 de la Ley General de la Persona Joven, N.° 8261, de 2 mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 13- Atribuciones de la Junta Directiva del Consejo

La Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

d) Aprobar, modificar e improbar sus anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, de previo a enviarlos al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para lo que le compete.

[...].

h) Refórmese el párrafo segundo del artículo 21 del Código Notarial, N.° 7764, de 17 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 21- Naturaleza y ámbito de competencia

[...]

La Dirección Nacional de Notariado formulará y aprobará su anteproyecto de presupuesto. El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta ley y no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten en alguna forma su ejecución y funcionamiento.

[...].

i) Refórmese el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.° 8039, de 12 de octubre de 2000, para que en adelante se lea:

Artículo 19- Creación del Tribunal Registral Administrativo

[...]

El Tribunal Registral Administrativo formulará su anteproyecto de presupuesto ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, quien lo aprobará y enviará al Ministerio de Justicia y Gracia para lo que le compete. Dicho presupuesto será cubierto con los ingresos que recibe la Junta Administrativa del Registro Nacional, suma que no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Registro Nacional calculados para el año económico ni del superávit del Registro Nacional. Tal presupuesto no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten de alguna forma su ejecución y funcionamiento. El personal será pagado con fondos de la Junta Administrativa del Registro Nacional, por el plazo que se estipule o por término indefinido.

[...].

ARTÍCULO 3- Derogatoria del artículo 8 de la Ley N.° 7758

Se deroga el artículo 8 de la Ley de Creación del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, N.° 7758, de 19 de marzo de 1998.

TRANSITORIO I- Los órganos desconcentrados a los que se refiere el artículo primero de esta Ley, seguirán presentando para aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, sus presupuestos institucionales y se mantendrán bajo dicho control presupuestario hasta la finalización de la ejecución de los recursos del período económico 2020.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Hacienda, los ministros rectores y los jefes de los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente, deberán tomar las medidas (ajustes en sistemas informáticos, requerimiento de recurso humano, infraestructura, capacitación, entre otros) que les correspondan de acuerdo con sus competencias técnicas, legales y administrativas, para asegurar que la formulación para el período económico 2021 se realice incorporando los recursos al Presupuesto Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.°20.203-MOCIÓN REITERACIÓN
Elabora Martha 08-02-2018
Lee: ILEANA
Confronta IVANIA
Fecha: 08-02-2018